

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “CIATEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. PASCUAL SÁNCHEZ TORRES, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **“LA LEY” A:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
2. **“EL REGLAMENTO” AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
3. **“POBALINES” A:** LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CIATEQ, A.C., A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE **“LA LEY”**; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE **“EL REGLAMENTO”**.
4. **“LAS PARTES” A:** **“CIATEQ”** Y A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DECLARACIONES

I. DECLARA “CIATEQ”, POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA; E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1978.
- I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NÚMERO 00001275/0001, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1999.
- I.4. QUE EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE APROBÓ LA ÚLTIMA REFORMA A SUS ESTATUTOS, QUEDÓ PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 59,314, DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ

GALLEGOS BARREDO, NOTARIA PÚBLICA NO. 31 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

- I.5. QUE SU OBJETO ES, ENTRE OTROS, REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁREA DE MANUFACTURA AVANZADA, SISTEMAS MECÁNICOS, PROCESOS DE MANUFACTURA, DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS, PLÁSTICOS Y MATERIALES AVANZADOS, SISTEMAS DE MEDICIÓN, TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y ELECTRÓNICA INGENIERÍA VIRTUAL, CONFIABILIDAD, Y DISCIPLINAS AFINES, ORIENTADAS HACIA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES DE NUESTRO PAÍS.
- I.6. LA C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35,875 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 32, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO; Y QUE DICHOS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO LE HAN SIDO REVOCADOS, DISMINUIDOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- I.7. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS ELEMENTOS PARA ELLO.
- I.8. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIA-781109-US4**.
- I.9. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO; Y QUE SU NÚMERO TELEFÓNICO ES 01(442)211-2600.
- I.10. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE **“LA LEY”**.
- I.11. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO NO. G0000 / 19 / 107, EMITIDO POR LA OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2019, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE **“LA LEY”**.
- I.12. QUE SE HA DESIGNADO A LA **LIC. ROSA MARÍA BARRÓN MORA, EN SU CARÁCTER ANALISTA JURÍDICO** COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. (ART. 84, SÉPTIMO PÁRRAFO DE **“EL REGLAMENTO”**).
- I.13. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO **33901** CORRESPONDIENTE A SUBCONTRATACIÓN DE

SERVICIOS CON TERCEROS, CON CARGO AL PROYECTO INTERNO DE “**CIATEQ**”
NÚMERO: **GOAJ0**.

II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- II.1.** QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE “**CIATEQ**” Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.2.** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 38, PISO 17, OFICINA 28, DE LA CALLE DE MONTECITO, EN LA COLONIA NAPOLES, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 03810 Y CON NÚMEROS TELEFÓNICOS 01(55)9000-7647 Y 01(55)9000-7648, CON CORREOS ELECTRÓNICOS yukon2@prodigy.net.mx y pascualsanchez50@hotmail.com
- II.3.** QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **SATP551012H78**, Y SU C.U.R.P. ES **SATP551012HDFNRS02**.
- II.4.** QUE SU PROFESIÓN ES LICENCIADO EN DERECHO.
- II.5.** QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y, ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO EN LOS TÉRMINOS DE “**LA LEY**”.
- II.6.** QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE “**LA LEY**” Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.7.** QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.
- II.8.** QUE MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NO TIENE VÍNCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS PERSONALES O FAMILIARES QUE PUDIERAN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERESES, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- II.9.** QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” HA PRESENTADO A “**CIATEQ**”, EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE LA REGLA **2.1.31** DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- II.10.** QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” HA PRESENTADO A “**CIATEQ**”, EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE EL ACUERDO NÚMERO: ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL DICHO INSTITUTO

EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.11. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** HA PRESENTADO A **“CIATEQ”**, LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, Y QUE LA MISMA ENCUENTRE VIGENTE POR AL MENOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CONFORME AL **“ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS”**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN.

III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA QUE, EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, **“LA LEY”** Y **“EL REGLAMENTO”**.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, **“LAS PARTES”** SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE COMPROMETE A PRESTAR A FAVOR DE **“CIATEQ”** LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

I.1.) CORPORATIVO GENERAL:

ELABORACIÓN DE NOTAS INFORMATIVAS O DESAHOGO DE CONSULTAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ALTA DIRECCIÓN EN LOS ACTOS Y PROCESOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE **“CIATEQ”** DEBE ATENDER COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN Y ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS FEDERALES DENTRO DEL MARCO DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA (POBALINES, CRITERIOS, BASES GENERALES PARA REGISTRO Y AFECTACIÓN DE BIENES MUEBLES, FONDOS O FIDEICOMISOS DE

RESERVA O DE CONTINGENCIAS, PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DE INSTRUMENTOS LEGALES DE CREACIÓN (DECRETOS, ACUERDOS, ESTATUTOS Y FIDEICOMISOS), LINEAMIENTOS, CRITERIOS, POLÍTICAS, REMISIÓN Y COMENTARIOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, APLICABLES A “**CIATEQ**”).

I.2.) CONVENIOS Y CONTRATOS:

- ASISTENCIA EN LA REVISIÓN DE TODA CLASE DE CONVENIOS INSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL CONACYT U OTRAS DEPENDENCIAS, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ALIANZA TECNOLÓGICA, CONFIDENCIALIDAD, DE CREACIÓN DE ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS, CONSORCIOS, UNIDADES DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, NUEVAS EMPRESAS PRIVADAS DE BASE TECNOLÓGICA Y REDES REGIONALES DE INNOVACIÓN, FIDEICOMISOS, ETC.
- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; ASÍ COMO EN OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE (LAASSP Y LOPSRM).
- REVISIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE CONTRATOS CON CLIENTES EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD, TRANSFERENCIA O LICENCIAMIENTO DE TECNOLOGÍA, ETC.

I.3.) CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

ELABORACIÓN DE NOTAS INFORMATIVAS O DESAHOGO DE CONSULTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ALTA DIRECCIÓN EN LOS ACTOS Y PROCESOS RELACIONADOS CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CIATEQ DEBE CUMPLIR COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL (FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS, ALIANZAS TECNOLÓGICAS, CONSORCIOS, EMPRESAS PRIVADAS DE BASE TECNOLÓGICA, UNIDADES DE VINCULACIÓN, ASÍ COMO DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, ENTRE OTROS).

I.4.) CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS:

ASISTENCIA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS; ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (MODELOS DE JUSTIFICACIÓN Y DICTAMEN PARA ACREDITAR LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN

PÚBLICA) DERIVADOS DE LA LAASSP Y LOPSRM, INCLUYENDO EL ANÁLISIS DE SUS ANEXOS Y DEL MODELO DE CONTRATO.

I.5.) INCONFORMIDADES:

ASISTENCIA EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS REQUERIDOS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE INCONFORMIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DERIVADOS DE “**LA LEY**” Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I.6.) RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS:

ASISTENCIA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS O SU TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS TÉRMINOS DE “**LA LEY**” Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I.7.) RECLAMACIÓN DE FIANZAS: ASISTENCIA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA RECLAMACIÓN DEL PAGO DE FIANZAS ANTE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SU FIADO, EN CONTRATOS CELEBRADOS AL AMPARO DE “**LA LEY**” Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I.8.) LABORAL:

ELABORACIÓN Y PROPOSICIÓN DE ADECUACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS A LOS PROCESOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ALTA DIRECCIÓN, RELACIONADOS CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE “**CIATEQ**” DEBE ATENDER EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO, ESTABLECER Y RECOMENDAR LOS FORMATOS APLICABLES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE BASE, DE TIEMPO DETERMINADO O DE OBRA DETERMINADA Y DE CONFIANZA, REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE LIQUIDACIÓN DE PERSONAL ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS Y ANÁLISIS DE LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES.

LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SON DIVISIBLES.

DICHOS SERVICIOS LOS PRESTARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” INDISTINTAMENTE EN SU PROPIO DOMICILIO Y EN EL DE “**CIATEQ**”, NO OBSTANTE, DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ESTE ÚLTIMO.
(ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE “**LA LEY**”).

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:

“**CIATEQ**” SE OBLIGA A PAGAR A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA CANTIDAD FIJA DE **\$350,00.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL 16% DE IVA Y MENOS RETENCIONES, MISMO QUE RESULTO EL MAS CONVENIENTE DE ACUERDO CON LA

INVESTIGACIÓN DE MERCADO MISMO QUE SE ENCUENTRA AGREGADA COMO “**ANEXO UNO**” MEDIANTE LA CUAL SE VERIFICO PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LA EXISTENCIA DE OFERTA DE LOS SERVICIOS EN LA CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” POR TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LE SERÁN CUBIERTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE “**CIATEQ**” CON LA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES CORRESPONDIENTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS FISCALES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS “**CIATEQ**”.

TERCERA. - FORMA DE PAGO:

EL MONTO TOTAL SERÁ CUBIERTO EN 10 (DIEZ) EXHIBICIONES; EL PRIMERO EL QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 15 AL 31 DE MARZO DE 2019, POR LA CANTIDAD DE **\$19,300.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** MÁS IVA Y MENOS RETENCIONES; Y 9 PAGOS MENSUALES CADA UNO, POR LA CANTIDAD DE **\$40,740.00 (CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** MÁS IVA Y MENOS RETENCIONES. LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS A MES VENCIDO 20 DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO PREVIO ENVÍO EN FORMATOS PDF Y XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE, QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, COMPROBANTES FISCALES QUE DEBERÁN DE IR ACOMPAÑADOS DE LA NOTA DE ENTRADA QUE SE GENERA EN EL SISTEMA ERP DE CIATEQ. LOS PAGOS SE EFECTUARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV DE “**LA LEY**”).

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE “**CIATEQ**”, ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”. LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE “**CIATEQ**” O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO **8447705**, SUCURSAL **563** DEL **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (BANAMEX)**, A NOMBRE DE **PASCUAL SÁNCHEZ TORRES**, Y CON CLABE BANCARIA PARA TRANSFERENCIAS: **002180056384477056**.

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE “**LA LEY**”).

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A PRESENTAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, INCLUYENDO LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR “**CIATEQ**” EN ESTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

LA APROBACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE “**CIATEQ**” O UNA

ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS TRABAJOS O LOS SERVICIOS, YA QUE “**CIATEQ**” SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS PENDIENTES, FALTANTES, DEFICIENTES, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

LA REVISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) LA HARÁ “**CIATEQ**” POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR LOS SERVICIOS, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE “**CIATEQ**” DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ENTREGADO POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, “**CIATEQ**”, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE “**LA LEY**”. (ARTÍCULO 90 DE “**EL REGLAMENTO**”).

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” EXPIDA A FAVOR DE “**CIATEQ**”, DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO, ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, “**CIATEQ**” PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE “**LA LEY**” Y ARTÍCULO 95, SEGUNDO PÁRRAFO DE “**EL REGLAMENTO**”).

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE “**LA LEY**” Y EN EL ARTÍCULO 97 DE “**EL REGLAMENTO**”, “**CIATEQ**” PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EQUIVALENTES AL **5% (CINCO POR CIENTO)** DEL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, DICHAS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN Y APLICARÁN POR CADA DÍA EN QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE “**CIATEQ**”. EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO AL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA O PARTIDAS DE QUE SE TRATE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES LLEGAREN AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O DEL MONTO DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN, “**CIATEQ**” PODRÁ MODIFICAR ÉSTE INSTRUMENTO CANCELANDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS A LAS QUE SE APLICÓ LAS DEDUCCIONES O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE “**CIATEQ**” APLIQUE LAS SANCIONES

PREVISTAS POR CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE **“EL REGLAMENTO”**. LOS MONTOS A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE **“CIATEQ”** TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

(ARTÍCULO 53 BIS DE **“LA LEY”** Y 97 DE **“EL REGLAMENTO”**).

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL **02 DE MARZO DE 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES, ASÍ COMO EN EL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

“LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO **“LAS PARTES”**;
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL **“CIATEQ”**, QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, **“CIATEQ”** ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y **“CIATEQ”** HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SOLICITE POR ESCRITO A **“CIATEQ”** LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, **“CIATEQ”** INFORMARÁ POR ESCRITO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE **“CIATEQ”** CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **“CIATEQ”** HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE ESTA AMPLIACIÓN REBASE EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DE LA FECHA O PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO, APLICANDO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **“CIATEQ”**.

EN CASO DE QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO OBTenga LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **“CIATEQ”** O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE **“LA LEY”**).

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“CIATEQ” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE **“LA LEY”** Y EN TALES SUPUESTOS, **“CIATEQ”** REEMBOLSARÁ A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE **“EL REGLAMENTO”**.

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A **“CIATEQ”** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **“CIATEQ”**. (TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE **“LA LEY”**).

OCTAVA.- GARANTÍA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE **“LA LEY”**, **“CIATEQ”** EXCEPTÚA A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XIV DE **“LA LEY”**.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, **“CIATEQ”** MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** OPTe POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **“CIATEQ”**.

(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE “LA LEY”).

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE “**CIATEQ**” LE PROPORCIONE A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, O QUE ESTE OBTenga EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A “**CIATEQ**” PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE “**CIATEQ**”.

POR OTRA PARTE, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE COMPROMETE A DEVOLVER A “**CIATEQ**” A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AÚN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE “**CIATEQ**”, TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

NINGUNA DE “**LAS PARTES**” USARÁ EL NOMBRE DE LA OTRA PARTE PARA PROPAGANDA, PUBLICIDAD, NOTAS, ETIQUETADO DE PRODUCTO O PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO, A MENOS DE QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ACUERDA QUE ES RESPONSABLE, PARA LOS EFECTOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA QUE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD CITADA, CONTRA LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, ALTERACIÓN NO AUTORIZADA, DIVULGACIÓN O ACCESO INDEBIDO O ACCIDENTAL.

“**CIATEQ**” GARANTIZARÁ EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO SUS DATOS PERSONALES SENSIBLES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:

“**CIATEQ**” PODRÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN REALIZANDO EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA PARCIAL O

DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR UN PLAZO DE **DOS AÑOS**. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE **“LA LEY”**).

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR **“CIATEQ”** Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR **“LAS PARTES”** EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR **“CIATEQ”** Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR **“CIATEQ”**, DENTRO DEL TÉRMINO DE **UN AÑO** A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE **“LA LEY”**).

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“CIATEQ” PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE **“CIATEQ”** NOTIFIQUE POR ESCRITO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ÉSTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, **“CIATEQ”** EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN, OTORGANDO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR **“CIATEQ”** YA SEA QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. **“LAS PARTES”** CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO Y SERÁ VINCULATORIA A **“LAS PARTES”** COMO SI SE TRATARA DE COSA JUZGADA. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE **“CIATEQ”** INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- 1) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- 2) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **“CIATEQ”**;

- 3) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **“CIATEQ”**;
- 4) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO;
- 5) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- 6) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO ENTREGA LA(S) GARANTÍA(S) SOLICITADAS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE HAYA EXCEPTUADO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DE SU PRESENTACIÓN.
- 7) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 8) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.
- 9) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE.
- 10) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE NIEGA A REPONER LOS SERVICIOS QUE **“CIATEQ”** HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES.
- 11) SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.
- 12) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O BIEN SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO.
- 13) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- 14) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO PERMITE A **“CIATEQ”** O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 15) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, Y
- 16) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **“CIATEQ”** DE QUE

CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

“**CIATEQ**” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, “**CIATEQ**” ESTABLECERÁ CON “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE “**LA LEY**”.

EN CASO DE QUE “**CIATEQ**” HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA **CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO.

(ARTÍCULOS 53 BIS DE “**LA LEY**” Y 97 DE “**EL REGLAMENTO**”).

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, “**CIATEQ**” PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE “**LA LEY**” Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE “**EL REGLAMENTO**”).

EN CASO DE QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A “**CIATEQ**”, DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO PRESTARE LOS SERVICIOS EN LA FECHA ACORDADA CON “**CIATEQ**”, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A “**CIATEQ**” EL **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DEL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

“**LAS PARTES**” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, YA QUE EN TAL EVENTO, **“CIATEQ”** PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **“CIATEQ”**, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. (ARTÍCULO 91 DE **“EL REGLAMENTO”**).

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NI CON LOS TRABAJADORES QUE, EN SU CASO, ÉSTE ASIGNE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON **“CIATEQ”** NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN CON TERCEROS. POR LO TANTO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE **“CIATEQ”**, Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR **“LA LEY”**, **“EL REGLAMENTO”** Y LAS **“POBALINES”**, ESTÁS ÚLTIMAS QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **“CIATEQ”** QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **“CIATEQ”**, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN Y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** REINTEGRARÁ A **“CIATEQ”**, EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **“CIATEQ”**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“CIATEQ”** REEMBOLSARÁ A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE **VEINTE DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA FECHA EN QUE **“CIATEQ”** HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A **SESENTA DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, “**CIATEQ**” HUBIERE NOTIFICADO A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE SE REBASE DICHO PLAZO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CONFORME A LO PREVISTO EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
(ARTÍCULO 55 BIS DE “**LA LEY**”).

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” PODRÁ SOLICITAR A “**CIATEQ**” LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE “**CIATEQ**” ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, EN CASO DE QUE “**CIATEQ**” NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME QUE CORRESPONDA.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES:

“**LAS PARTES**” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE “**LA LEY**”, “**EL REGLAMENTO**” Y LAS “**POBALINES**”, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

VIGÉSIMA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE “**CIATEQ**”, SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A)** QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B)** QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE “**LAS PARTES**”, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL **20% (VEINTE POR CIENTO)** SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.
(ARTÍCULO 52 DE “**LA LEY**” Y ARTÍCULO 91 DE “**EL REGLAMENTO**”).

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIA TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

“**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIA TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA Y A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN

PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE “**CIATEQ**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A “**CIATEQ**”, QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y/O A LOS EMPLEADOS DE ÉSTE QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A “**CIATEQ**”, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE “**LA LEY**”).

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL “**CIATEQ**” TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA CUARTA. - AJUSTE DE COSTOS:

“**LAS PARTES**” CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE “**LAS PARTES**”, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.

- 1) DE “**CIATEQ**”, EL UBICADO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MÉXICO Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 01(442)211-2600.
- 2) DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 38, PISO 17, OFICINA 28 DE LA CALLE MONTECITO, EN LA COLONIA NAPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03810, Y CON NÚMEROS TELEFÓNICOS 01(55)90007647 Y 01(55)90007647.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SEÑALA EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA yukon2@prodigy.net.mx y pascualsanchez50@hotmail.com.

“LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIOS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** TENDRÁ PLENA VALIDEZ JURÍDICA Y SE CONSIDERARÁ FEHACIENTEMENTE RECIBIDA POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, TANTO LA ENTREGA COMO LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO, SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AÚN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA. (ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE **“LAS PARTES”**, CAMBIE SU DOMICILIO O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HARÁN EN LOS DOMICILIOS Y CUENTA DE CORREO ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES.

VIGÉSIMA SEXTA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE **“EL REGLAMENTO”**, LA LIC. ROSA MARIA BARRON MORA, QUE TIENE EL CARGO DE **ANALISTA JURÍDICO**, SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DOMICILIO: AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2) CORREO ELECTRÓNICO: rosa.barron@ciateq.mx
- 3) NÚMERO TELEFÓNICO: 01(442) 211-26-00, ext. 2544.

EN CASO DE QUE **“CIATEQ”** SUSTITUYA AL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA **VIGÉSIMA QUINTA** DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ENTREGA DE INFORMACIÓN:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL “CIATEQ”, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORQUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULO 57 DE “LA LEY” Y ARTÍCULO 107 DE “EL REGLAMENTO”).

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE “LA LEY”).

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” O “CIATEQ” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEXTO DE “LA LEY”.

PARA TAL EFECTO, EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES: NOMBRE DEL O LOS PROMOVENTES; DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS; LA PETICIÓN QUE SE FORMULA; LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN; EL ESCRITO DEBE IR DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN; DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. (ARTÍCULOS 77 A 79 DE “LA LEY”).

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE SE SEÑALAN EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS **14 DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR “CIATEQ”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



CONTRATO No. CIATEQ-AD-003-2020
IMPORTE: \$350,000,00 MAS IVA Y MENOS RETENCIONES
REFERENTE A: PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS
VIGENCIA: DEL 02 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

**C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ
APODERADA.**

LIC. PASCUAL SÁNCHEZ TORRES

TESTIGOS

**LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS
EN "CIATEQ"**

**LIC. ROSA MARÍA BARRÓN MORA
RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO Y ANALISTA JURÍDICO EN
"CIATEQ"**